

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Lince, 16 de Septiembre del 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° D000083-2024-CONADIS-GG

VISTOS:

La Carta N° 769-2024 que contiene la solicitud de defensa legal presentada por el señor Oscar Armando Castañón Mendoza; el Memorando N° D000921-2024-CONADIS-ORH y el Informe N° D000042-2024-CONADIS-ORH-GVUJ de la Dirección de Recursos Humanos; y, la Nota N° D000461-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000476-2024-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece que el servidor civil tiene, entre otros derechos, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la citada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada (en adelante, Directiva), la cual tiene por objeto establecer las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva dispone que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos





establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Carta N° 769-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Oscar Armando Castañón Mendoza solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución N° D000089-2024-CONADIS-OAD en su calidad de ex Director I de la Unidad de Abastecimiento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, por presuntamente haber vulnerado el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 143 del Reglamento de la mencionada Ley; transgrediendo el literal a) y b) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, por lo que habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° D000921-2024-CONADIS-ORH y el Informe N° D000042-2024-CONADIS-ORH-GVUJ, brinda información sobre el señor el Oscar Armando Castañón Mendoza y comunica los cargos que desempeñó durante su permanencia laboral en la entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000461-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000476-2024-CONADIS-OAJ, concluye que resulta procedente otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor Oscar Armando Castañón Mendoza, al haberse cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad que establece la Directiva;

Que, el sub numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que de considerarse procedente la solicitud de defensa y asesoría, la misma se formaliza mediante resolución del titular de la entidad que, para efectos de la citada Directiva, se entiende que es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, establece que la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Oscar Armando Castañón Mendoza, ex Director I de la Unidad de Abastecimiento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución N° D000089-2024-CONADIS-OAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo precedente, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en la misma.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia General al señor Oscar Armando Castañón Mendoza y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.gob.pe/conadis).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EDUARDO MARTÍN GÓMEZ GARCÍA
Gerente General
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – Conadis
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

